

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00105-00 (Ejecutivo)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

Para desatar esta objeción es necesario recordar que los ejecutados haciendo uso de lo reglado en el artículo citado presentaron la liquidación de crédito (Núm. 021 y 025 exp digital) que fue objetada por la contraparte dentro del término del traslado respectivo acompañando una liquidación de crédito y señalando en síntesis que (i) se liquidan los intereses moratorios para cada mes con una tasa de intereses menor a la máxima permitida para el respectivo período, queriendo decir que los intereses causados son mucho menores al que en derecho corresponde. (ii) la liquidación efectuada se realiza por días, a pesar de que la mora lleva meses completos, incluso años. Los intereses se moran deben liquidarse desde marzo 2018.

CONSIDERACIONES

Para establecer si la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada con miras a finiquitar el presente proceso se ajusta a derecho es necesario verificar la liquidación de crédito por parte del despacho en los términos señalados en el auto mandamiento de pago con ayuda del liquidador de la rama judicial¹; liquidando intereses de mora desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 17 de junio de 2022 fecha en la que el ejecutado consignó a este despacho la suma que para ellos era la adeudada. En la liquidación realizada además de incluir el capital sobre cada uno de los pagarés, se descontó el abono de \$9.782.000 imputándolos en los términos del artículo 1653 del C.C., primero a interés y luego a capital en la fecha en que se verificó cada abono.²

Obsérvese que, en la misma se evidencia un total de \$51.254.810,87, donde se aplica la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se dijo en el auto de mandamiento de pago³.

La parte ejecutada consignó a ordenes de este despacho la suma de \$51.220.053,87 avizorándose una diferencia de \$34.757.00 que le hace falta al ejecutado para quedar a paz y salvo con el ejecutante, sin tener en cuenta la condena en agencias en derecho que se le deben atribuir al demandado.

De otra parte, de la revisión que se hace a la liquidación de crédito presentada por la parte actora⁴ para sustentar su objeción, se observa que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos, con relación al valor liquidado en la casilla 51 en el entendido que el ejecutado realizó pago el 17 de junio, fecha hasta la cual debe presentarse la liquidación de crédito.

¹ <https://liquidador.ramajudicial.gov.co/>

² Pagina 7 y 8 archivo 004.

³ Núm. 010 del expediente digital.

⁴ Núm. 040 del expediente digital.

En ese orden de ideas, la objeción realizada prospera, pero no en la forma indicada por el objetante, en consecuencia, el Juzgado procederá a **MODIFICAR** la liquidación de crédito allegada conforme al Excel anexo que hace parte integrante de este auto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 citado deberá la parte ejecutada cancelar la diferencia que resultó a favor de la parte ejecutante en la liquidación realizada por el despacho y explicada reglones atrás, lo que deberá hacer dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, así mismo en aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., se condenará a la parte ejecutada a pagar las costas causadas con la tramitación de este proceso las cuales deberá proceder a cancelar dentro de los diez días siguientes a la providencia que las apruebe.

Una vez, se evidencie por parte del despacho que el ejecutado ha pagado la diferencia de la liquidación de crédito, se apruebe la correspondiente liquidación de costas y se cancele su importe, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero: Declarar probada la objeción propuesta por la parte ejecutante a la liquidación de crédito presenta por la ejecutada, por las razones aquí expuestas.

Segundo: Modificar la liquidación de crédito, de conformidad a la liquidación realizada por el despacho vista a Núm. 046 del expediente digital el Excel que antecede y que hace parte de esta providencia la que se aprueba por la suma total de \$51.254.810,87 M/cte.

Tercero: Ordenar pagar a la parte ejecutante el título judicial consignado por la contraparte por la suma de \$51.229.053,87, procédase de conformidad.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutada que en el término de diez días proceda cancelar a favor de la ejecutante, el saldo de la liquidación aquí aprobada, esto es la suma de \$34.757,00.

Quinto: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Por secretaria líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones sesenta mil pesos (\$2.060.000).

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65955a3b5d51575330081189a623a5b564b5aaec802fb251e3176f9cbe3f5dad**

Documento generado en 11/01/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>